



00000017

CIRCULAR EXTERNA No.
Fecha

09 SET. 2014

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO

DE: DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

ASUNTO: Control de advertencia por responsabilidad de los Órganos de Administración de las Empresas de Transporte Aéreo frente al adecuado desarrollo del objeto social.

Dentro del ejercicio de la función presidencial delegada y de las otorgadas en virtud de la Ley, la Supertransporte a través de la Delegada de Concesiones e Infraestructura para la vigilancia inspección y control inherente al servicio público que prestan las Empresas de Transporte Aéreo en su formación y funcionamiento y que de una u otra forma lleguen a afectar el servicio, conforme a lo proferido en el fallo C-746 del 25 de septiembre de 2001 del Honorable Consejo de Estado y teniendo en cuenta que:

El artículo 22 de la Ley 222 de 1995, define como órganos de administración al representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. Adicionalmente el artículo 23 ídem define la manera como deben actuar los administradores, estableciendo que los mismos deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. Adicionalmente el artículo 23 establece que en cumplimiento de su función los administradores deberán, entre otros deberes,

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*

De otra parte del artículo 438 del Código de Comercio, al hablar de las atribuciones de las Junta Directiva, establece lo siguiente; Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

Así mismo, la potencialidad de interferir en la vida diaria de quien utiliza el transporte por parte de las empresas que prestan este servicio, hace necesario la rigurosa aplicación de una responsabilidad social y jurídica exigible a éstas, y un control



00000017

09 SET. 2014

efectivo de la Entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control para garantizar la prestación adecuada del servicio y generar la búsqueda de bienestar y progreso en la sociedad actual.

En ese orden de ideas, se hace necesario que aquellas personas que ostentan la calidad de administradores en sociedades que tengan como objeto social la prestación del servicio público de transporte aéreo, orienten sus actuaciones a la rigurosa aplicación de una responsabilidad social y jurídica en la prestación del servicio; para tal efecto sus actuaciones deben estar encaminadas a la adecuada prestación del servicio de transporte público. En consecuencia y con el fin de ejercer nuestra facultad preventiva se hace necesario que las compañías que presten el servicio público de transporte aéreo remitan a este despacho:

- Los actos que en función de este control de advertencia promuevan los órganos de administración de las empresas de transporte aéreo para eliminar los hechos sistémicos o cíclicos que afecten de forma masiva la prestación del servicio, a más tardar el día 31 de Octubre del presente año.
- Debidamente diligenciados los datos del anexo que hace parte de esta circular, el cual estará en medio virtual disponible en la página web www.supertransporte.gov.co ruta normativa/circulares anexo a la circular; así: a más tardar el 30 de septiembre de 2014 para los meses comprendidos entre enero de 2012 y agosto de 2014 y a partir del mes de septiembre de 2014 los diez (10) primeros días del mes siguiente al mes vencido; todo al correo electrónico concesiones@supertransporte.gov.co.

El incumplimiento del envío o la presentación extemporánea de la información, dará lugar a la imposición de sanciones hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (*artículo 86, numeral 3, de la Ley 222 de 1995*).

Atentamente


09 SET. 2014
GABRIEL OSVALDO ALBARRACIN DÍAZ

Proyectó: Fernando Martínez
Hermes Castro

Revisó: Maria Luzmila Ortiz

C:\Users\hermescastro\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet
Files\Content.Outlook\RKGL23T1\ProyectoCircularAerolineasDesarrolloObjetoSocial.docx

